

ra su mas puntual y exácta observancia dareis los autos , órdenes y providencias conducentes , por convenir al bien y utilidad de mis vasallos , y ser asi mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmada de D. Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à diez y seis de Julio de mil setecientos y noventa : YO EL REY : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : El Conde de Campománes : Don Manuel Doz : Don Josef Zuazo : Don Francisco de Acedo : Don Pedro Flores Manzano : Registrada : D. Leonardo Marqués : por el Cancillèr mayor : Don Leonardo Marqués.

*Es copia de su original , de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

De órden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula , en que se prescriben las reglas convenientes para evitar todo abuso y monopolio en el comercio de granos , renovando las prohibiciones y penas contenidas en las leyes antiguas del Reyno , y autos acordados , en la conformidad que se expresa ; à fin de que V. se halle enterado de su contenido , y cuide de su puntual observancia y cumplimiento , comunicándola al mismo efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido , y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1790. *Don Pedro Escolano de Arrieta.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo , à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. T. M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 26 de Julio de mil setecientos y noventa.*

*Diego Antonio Callejas*

